

INFORME AUDIENCIA DE PRUEBAS//TRASLADO ALEGATOS//52001-33-33-003-2021-00059-00// SHEYENE LIBERATO DELGADO Y OTRO vs HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E. Y OTRO.//ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Vie 23/02/2024 23:02

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (373 KB)

ACTA DE AUDIENCIA.pdf;

AUTORIDAD: JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (N).

RADICADO: 52001-33-33-003-2021-00059-00.

DEMANDANTES: SHEYENE LIBERATO DELGADO Y OTRO.

DEMANDADOS: HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E. Y OTRO.

LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 23 de febrero de 2024, se llevó a cabo audiencia de pruebas que trata el art. 181 del CPACA, en la cual se procedió con la práctica de la declaración de parte de la señora Sheyene Liberato Delgado y las testimoniales de: Álvaro Hernando Fajardo Enríquez, Édgar Osvaldo Arteaga y José Lisandro David Guerrero.

La señora **Sheyene Liberato Delgado**, manifestó que ella asistió a controles médicos desde que dejó de tener su menstruación y fue cuando se percató del embarazo, que ella si fue a controles prenatales, que le indicaron que su embarazo era de alto riesgo, y que las ecografías que le realizaron mostraban que el feto se encontraba en buenas condiciones, indicó que en las consultas médicas le fueron realizados controles prenatales y que le manifestaron siempre los signos de riesgo.

Que el día de los hechos ella acudió al hospital en dos ocasiones, y que le indicaron que solo había dilatado dos centímetros, entonces que por esa razón debía regresar a la casa, pero que los dolores fueron muy fuertes, entonces tuvo que regresar a la casa, y que cuando transcurrieron unas horas, sintió un dolor muy fuerte, y que ya la bebé venía en camino, que no logró ni quitarse la licra que tenía ese día, así que la mamá tuvo que recibir la bebé, que no alcanzó a lavarse las manos ni estaba en las condiciones de higiene idóneas.

Señaló que la mamá nunca antes había recibido un bebé, y que aunque en el hospital le dijeron que si quería una atención más óptima podía viajar a Pasto, a esa hora no pasaba transporte, porque era muy tarde, así que por esa razón optó por esperar, que posteriormente llegó una ambulancia y se la llevaron a ella, pero no le dieron información sobre la bebé, hasta después informó que se enteró de la malformación que padecía su hija.

De este testimonio, lo único relevante es que informó que el equipo médico fue interdisciplinar, le prestó un tratamiento médico adecuado en lo relacionado con la atención integral y nunca hubo mediante

examen médico signo que determinara la malformación del feto.

El médico **Álvaro Eduardo Fajardo Enriquez**, indicó que es médico general, obstetra y cirujano, que conoció a la paciente por una única atención que tuvo en el Hospital Clarita Santos, que recuerda que en efecto se le realizó una ecografía y un plan de control obligatorio. Que para que el control de una paciente sea idóneo, es necesario que el control prenatal se realice antes de culminar el primer trimestre, porque no hacerlo genera diversas complicaciones. Indicó que la gastrosquisis es una alteración al periodo embrionario, o defecto en formación de paredes.

Que esa patología se evidencia con exámenes paraclínicos de acuerdo con el período gestacional, como por ejemplo la radiografía de tamizaje genético, la cual se realiza con el objeto de conocer las posibles malformaciones, que de allí depende si se continúa la gestación o se interrumpe el embarazo.

Que en la semana 20-24 se revisa también anatómicamente la estructura del feto, pero que la paciente en concreto no contaba con ninguno de esos exámenes, señaló que debido a que era una gestación de alto riesgo, se tomaron las medidas correspondientes. Que, con relación a la decisión frente al parto, es decir si es cesárea o normal, las condiciones de riesgo no alteran en nada dicha decisión, por cuanto el riesgo puede ser que viva en una zona rural que sea distante a un hospital.

Finalmente, señaló que el proceso fue deficiente, dado que la paciente no contaba con los exámenes correspondientes para que se tomaran medidas concretas, los cuales debían ser realizados dentro del primer trimestre, y que al ser una paciente en control prenatal no se requería remisión a segundo o tercer nivel.

El médico **Edgar Osvaldo Arteaga**, indicó que conoció a la paciente mientras él estaba realizando el año rural en el Hospital Clarita Santos, que para esa fecha estaba en el turno de la noche, por ende atendió a la paciente en las dos consultas, que realizó las maniobras de Leopold, por lo que se percató que el monitoreo fetal estaba normal, que no había actividad uterina y la dilatación tan solo era de 2 cm. Indicó que luego regresó nuevamente la paciente por presentar más dolor, pero que igualmente seguía con el mismo nivel de dilatación, por lo que decidió indicarle que regresara a la casa ya que ella le manifestó que quedaba a una cuadra aproximadamente del hospital.

Manifestó que posteriormente llegaron dos familiares señalando que le dolía mucho, y que se fueron para la casa con una enfermera, ordenando a la ambulancia que llegara a la vivienda de la demandante, que cuando llegó la menor ya había nacido, así que procedió a cortar el cordón umbilical, que fue atacado por los familiares de la paciente con un cuchillo, no obstante indicó que luego se calmaron y la madre e hija fueron trasladadas para atención prioritaria.

Informo que a la madre se le realizaron todas las labores para retiro de la placenta y la menor fue trasladada dadas las condiciones con las que nació. Indicó que de acuerdo con la revisión de la historia clínica, la muerte de la menor días siguientes al nacimiento derivó de un derrame pericárdico y una hipertensión pulmonar severa.

Finalmente, indicó que la prueba de bienestar fetal no determinaba la malformación, por lo cual, no se podía identificar ese estado, que incluso no contaba con el examen adecuado, es decir la ecografía de detalle anatómico, que de 5 a 6 cm de dilatación se considera que es adecuado para realizar la labor de parto, y que para el caso de la paciente no se utilizó ningún medicamento para acelerar el parto, porque los médicos optan porque sea natural.

Finalmente, el señor **José Lisandro David Guerrero**, indicó que es primo del esposo de la demandante, que el estaba en el momento de la ocurrencia de los hechos y que en el hospital no la atendieron, que la niña nació en la casa porque la abuela materna fue quien la recibió. Que él vio cuando la demandante tenía a la niña en los brazos, luego llegaron los médicos y se las llevaron, que el acompañó a los familiares cuando fueron a las atenciones médicas esa noche, pero que le decían que aún no tenía las condiciones para el parto.

Finalmente, indicó que él no vio si agredieron al médico o no. Por ende, solicité la tacha del testigo en razón al parentesco, sentimientos o interés frente a las partes.

Finalmente concluido el debate probatorio, se corrió el traslado de 10 días para presentar los respectivos alegatos de conclusión.

Case Nro.12132

El tiempo empleado fue de 3 horas con la preparación de la audiencia.

Cordialmente,

Andrea Vela García

ABOGADA

DERECHO PÚBLICO

3502851177

nvela@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.